

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1926.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden circular recordando a Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—
Comisión gestora.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Primera enseñanza, en la que me da cuenta de la negligencia observada en gran número de Ayuntamientos al no cumplir la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, haciendo mía tal petición de ayuda a ese Ministerio, a fin de evitar que el incumplimiento de tales obligaciones perjudique al Magisterio Nacional, Cuerpo que por la función que le está encomendada es digno de toda protección y apoyo».

Y atendiendo este Ministerio la señalada indicación, recuerda con el máximo de interés a las Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de colaborar en la obra de la Escuela Nacional, a cuyos efectos cumplirán rigurosamente cuanto se les previene en la presente Orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados a los señalados efectos.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—
P. D.: M. Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del día 30 de Mayo de 1936)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

ARMAS

Habiéndose suscitado dudas respecto a la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Enero último (*Gaceta* del 9), por el que se amplía hasta el 31 del pasado mes de Mayo, el plazo de validez de las licencias gratuitas para uso de armas que no hubieran sido expedidas por aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Septiembre de 1935, se hace saber a los titulares de dicha clase de licencias que las hubieran presentado para ratificar en cumplimiento a lo prevenido en Decreto de Gobernación, fecha 7 de Marzo último, que aquella disposición ha sido derogada por el art. 6 de este Decreto, considerándose por tanto válidas hasta tanto no se le notifique a los interesados la denegación de la ratificación por el repetido Ministerio.

León, 2 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Emilio Francés y Ortiz de Elguea

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige a éste de la Gobernación, en 22 del mes en curso, la Orden de este tenor literal: «Excmo. Sr. Director general de

Diputación Provincial de León

Habilitaciones y Suplementos de crédito al presupuesto de 1936, aprobados por la Comisión Gestora en sesión de 1.º del actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos		Habilitaciones	Suplementos
	CAPITULO I		
	Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado.	»	17.000,00
3.º	Deudas.	»	6.072,75
6.º	Cargas de justicia.	1.796,56	»
	CAPÍTULO II		
	Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.	»	2.000,00
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	»	4.000,00
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.	»	4.500,00
	CAPÍTULO VI		
	Personal y material		
1.º	De las Oficinas.	»	3.000,00
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	»	6.000,00
4.º	Gastos generales de la Corporación.	8.732,65	9.000,00
	CAPÍTULO VIII		
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.	»	1.000,00
2.º	Maternidad y expositos.	»	2.000,00
	CAPÍTULO X		
	Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales.	»	1.000,00
	CAPÍTULO XI		
	Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Construcción de caminos vecinales.	73.197,66	»
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.	8.311,45	»
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.	»	29.546,51
	CAPÍTULO XIV		
	Agricultura y ganadería		
9.º	Concursos y exposiciones.	1.000,00	»
	CAPÍTULO XVII		
	Devoluciones		
2.º	Por otros conceptos.	2.297,80	»
	CAPÍTULO XVIII		
	Imprevistos		
Unico	Por los servicios no comprendidos en presupuesto.	»	5.000,00
	TOTAL GENERAL	95.336,12	90.119,26

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Menéndez, en nombre de D. Carlos Fernández Azcárate, contra D. Mariano Prieto Fernández y su esposa D.^a María Borge Moratino, vecinos de esta ciudad, sobre pago de 1.402,20 pesetas, y por providencia del día de hoy y a virtud de lo solicitado por el Procurador Sr. Menéndez, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que han sido tasados los inmuebles que después se describirán, embargados en los indicados autos, como de la propiedad de los ejecutados y que responden de la cantidad principal reclamada y las costas:

Bienes

1.^a Una casa, en término municipal de Grajal de Campos, partido judicial de Sahagún, compuesta de planta baja, alta, bodega y corral; que linda: derecha entrando con casa de Aniceto Vicente; izquierda, con casa de Manuel García; espalda, con casa de Mauricio Felipe y frente, calle de Pozo Carrera, señalada con el número 21; tasada pericialmente en mil pesetas.

2.^a Una viña, en el mismo pueblo de Grajal de Campos, en el pago de las Cruces, de cabida de 6 celemines o sea 12 áreas 84 centiáreas, linda: Oriente, herederos de Patricio de Godos; Mediodía, de Benigno Amigo y Poniente, de Atenedoro Santos; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra viña, en el mismo término de Grajal de Campos, al término de los Manantiales, de cabida de 10 áreas 20 centiáreas, linda: Oriente, majuelo de José García; Poniente, Francisco Aguilar; Mediodía, Juan Gómez y Norte, Luciano Martínez; tasada en doscientas pesetas.

Haciendo todo ello un total de mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Calle Cervantes, número 10, el día primero de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose

se a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 340.—37,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.^a Carmen Rodríguez Alonso, vecina de esta ciudad, contra D. Avelino Prieto Fuente y D. Ramón Huerga Batalla, vecinos de Luyego de Somoza y de esta ciudad respectivamente, sobre reclamación de diez y siete mil quinientas pesetas, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis; el señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una como demandante, D.^a Carmen Rodríguez Alonso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendida por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandados, D. Avelino Prieto Fuente, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Luyego de Somoza, y D. Ramón Huerga Batalla, mayor de edad, casado, representante y vecino de esta ciudad, el primero en rebeldía por su incomparecencia y el segundo representado por el Procurador D. Luis Novo Gar-

cía Bajo, y defendido por el Letrado D. Paulino Alonso y F. de Arellano, sobre reclamación de diez y siete mil quinientas pesetas, en los que se formuló reconvencción sobre inexistencia o nulidad de contrato;

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, debo de condenar y condeno a los demandados D. Ramón Huerga Batalla y D. Avelino Prieto Fuente, a que mediante la entrega que la demandante les haga de las fincas objeto del convenio y que se describen en el documento privado de fecha primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco obrantes a los folios trece y catorce de estos autos la paguen por partes iguales la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, absolviéndoles del resto de las peticiones invocadas en el suplico de la demanda, se absuelve a la demandante D.^a Carmen Rodríguez Alonso, de la reconvencción formulada por el Procurador Sr. Novo, en nombre y representación del demandado D. Ramón Huerga Batalla, no se hace especial imposición de costas y por la rebeldía del demandado D. Avelino Prieto Fuente, publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Avelino Prieto Fuente, expido el presente en Astorga a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Leopoldo Duque.—El Secretario judicial. Valeriano Martín.

Núm. 341.—46,50 ptas.

Juzgado municipal de Sahagún

Don Agustín Lagartos Conde, Juez municipal accidental en funciones de propietario de la ciudad de Sahagún.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia promovido por D. Ramón Fernández, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, en representa-

ción del Banco Urquijo Vascongado (Agencia de esta ciudad), cuya representación tiene ya acreditada en estos autos y de esta vecindad, contra D. Florencio Rojo y D. Carlos Fernández, vecinos de Saelices del Río, sobre reclamación de seiscientos sesenta y siete pesetas, habiendo recaído sentencia firme condenando a los demandados al pago de dicha cantidad y costas habiéndose embargado de la propiedad de D. Florencio Rojo, para responder de reclamada cantidad, por providencia de hoy y a instancia de citado demandante para hacer pago al mismo, se ha acordado sacar a primera subasta pública, los bienes embargados que son los siguientes:

1.^a Una tierra, en el término de Saelices del Río, al Soto Calobogar, hace venticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: del Norte, Eloy Guerra; Sur, Francisco González; Este, con varias fincas de particulares y Oeste, camino; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra tierra, en el mismo término, al Soto de Abajo, de venticinco áreas, sesenta y ocho centiáreas, linda: del Norte, con el río; Mediodía, María Carmen García; Oriente, Ciriaco Truchero y Poniente, Marcelino Alvalá; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra, en el mismo término, al pago de la Lejonilla, hace nueve áreas, linda: del Norte, Sergio del Ser; Mediodía, Pascasio Rodríguez; Oeste; reguera y Poniente, Angel Pérez; tasada en ochenta pesetas.

4.^a Un prado, en el mismo término, a Pena-Mayor, hace seis áreas noventa y dos centiáreas, linda: del Norte, con reguera; Mediodía, Fernando Monge; Oriente, Víctor de Vega y Poniente, Fernando Truchero; tasado en ciento veintinueve pesetas.

Cuyos bienes se venden para hacer pago de la cantidad reclamada y costas, debiendo celebrarse el día veintinueve de Junio y hora de las doce de su mañana, en los extrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y

sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sahagún a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Agustín Lagartos.—El Secretario habilitado, Alberto Gordo.

Núm. 342.—21,00 ptas.

*Juzgado de instrucción
de Valencia de Don Juan*

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 81 de 1934, que se siguió por hurto de metálico, contra Graciano Fernández Fernández, se deja sin efecto la requisitoria y demás órdenes dada para su citación por haberse presentado.

Dado en Valencia de Don Juan, a 28 de Mayo de 1936.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de Instrucción de Granollers

En virtud de lo dispuesto por el Il.^{to} Sr. Juez de Instrucción del partido de Granollers, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de situación dimanante del sumario 120 de 1929, sobre homicidio por imprudencia, contra el procesado Cándido Balín Merayo, que se hallaba declarado en rebeldía, por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho procesado, así como las requisitorias insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona de 5 de Febrero de 1931, número 31, página 4; *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, número 39, de 18 de Febrero de 1931, página 16, y *Gaceta de Madrid* número 59, de fecha 28 de Febrero de 1931, página 1.003 del Anexo Unico, llamando al indicado Cándido Balín Merayo, por haberse éste presentado ante este Juzgado de Instrucción del partido de Granollers.

Granollers, 23 de Mayo de 1936.—El Secretario, Teodosio Aznar.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Joaquín Serrano.

Juzgado municipal de Cistierna

Don Ezequiel Echevarría Castañón, Juez municipal de Cistierna.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil a que alude la sentencia que luego se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Cistierna, a 12 de Mayo de 1936. El Sr. D. Ezequiel Echevarría Castañón, Juez municipal de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una y como demandante don Salustiano Fernández Valladares, mayor de edad, Abogado y vecino de esta villa, en nombre y representación de D. Quiterio Rodríguez González, también mayor de edad, y vecino de Villapadierna, según poder que presentó, y contra D. Francisco Díez García, también mayor de edad, y de esta vecindad, en calidad de demandado, sobre reclamación de mil pesetas gastos y costas.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Díez García, a que tan pronto sea firme esta mi sentencia, pague al demandante D. Salustiano Fernández Valladares, en la representación que ostenta la cantidad de mil pesetas, más las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo que se decretó por este Juzgado y se practicó por el Municipal de Crémenes, en bienes propios del demandado.

Así, por esta mi definitiva sentencia que se notificará al demandante y en cuanto al demandado por hallarse en rebeldía, se hará pública la parte dispositiva por edicto fijado en el sitio de costumbre de esta villa, y además se publicará igualmente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, todo lo cual pronuncio mando y firmo.—E. Echevarría.—Rubricado».

Publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la citación del demandado Francisco Díez García, que se halla en rebeldía, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Cistierna, 19 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, E. Echevarría.—El Secretario interino, Francisco...

Núm. 343.—15,00 ptas.

